

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REH. PART. 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 0168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone poner en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (archivos 157 y 158), para los efectos pertinentes.

2.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 6 de septiembre de 2023 (archivo N° 159), dispuso "**PRIMERO: REVOCAR** el numeral 6° del auto del 3 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C. En consecuencia, se niega la medida de embargo solicitada por los apoderados judiciales de las herederas **MIREYA CARVAJAL DAZA e ISLEN CARVAJAL DAZA, ANGIE CARVAJAL GUTIÉRREZ, SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARÍN y JESSICA YOHANA CARVAJAL MARÍN**, reseñada bajo el acápite de "**ACCIONES A NOMBRE DE LAS EMPRESAS DEL CAUSANTE**" en el memorial que obra en el archivo 097, y que corresponden a las acciones cuya titularidad se encuentra en cabeza de la Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A. y la sociedad Inversiones Crediticias y Comerciales Incremesa S.A., en las sociedades limitadas que se señalan en dicho memorial. **SEGUNDO: CONFIRMAR** el auto del 3 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., en lo demás apelado."

3.- Por secretaría comuníquese a las entidades a las cuales se ofició para efectos de lo dispuesto por el Superior (numeral 1°) y atiendan la negativa de la medida de embargo solicitada por los apoderados judiciales de las herederas. Oficiése de conformidad.

4.- Vista la petición elevada por los apoderados judiciales de los herederos SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARIN, JESSICA YOHANA CARVAJAL MARIN Y ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ (archivo N° 160) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

a) DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles relacionados en el escrito numeral *PRIMERO* (archivo 160), denunciados como de propiedad del causante EUDURO CARVAJAL IBAÑEZ.

Oficiese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

b) DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas EYB-140. Para el efecto, líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

5.- Previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a la COMISIONISTA DE BOLSA CORREVAL LTDA, hoy CREDICORP CAPITAL S.A. y al BANCO DE LA REPÚBLICA, los interesados deberán acreditar que intentaron obtener la información a través del derecho de petición (art. 78, num. 10 del C.G.P.).

6.- Previo a disponer respecto del oficio solicitado en el numeral *QUINTO* del escrito (archivo 160), los interesados aclaren el fin de dicho pedimento, además, no se enuncia si sobre los bienes allí relacionados se encuentra medida cautelar decretada y comunicada.

7.- Previo a decretar la inmovilización del vehículo requerido en el numeral *SEXTO* del escrito (archivo 160), se requiere a los interesados para que aporten el certificado de tradición del automotor.

8.- Previo a decretar el secuestro de los inmuebles requeridos en el numeral *SÉPTIMO* del escrito (archivo 160), se requiere a los interesados para que aporten los certificados de tradición de los bienes.

9.- Se requiere a la empresa GLOBAL FIANZAS S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, informen el trámite de la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia (Secuestre) LUZ MIREYA AFANADOR AMADO (archivo 107) y acrediten la documental pertinente. Por secretaria libre comunicación y remítase por el medio más expedito.

10.- Oficiar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBELÁEZ, CUNDINAMARCA, para que en el término de cinco (5) días, informen el trámite dado al despacho comisorio respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 157-63742. Por secretaria libre comunicación y remítase por el medio más expedito.

11.- Oficiar JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, para que en el término de cinco (5) días, informen el trámite dado al despacho comisorio respecto de los inmuebles identificados matrículas 106-16910, 106-16911 y 106-16912. Por secretaria libre comunicación y remítase por el medio más expedito.

12.- Previo a disponer sobre la solicitud elevada en el numeral *DÉCIMO PRIMERO* de la solicitud (archivo 160), apórtese los certificados de tradición de los bienes allí relacionados.

13.- La solicitud elevada por los apoderados de los herederos en el numeral *DÉCIMO SEGUNDO* (archivo 160), se pone en conocimiento de los demás intervinientes en este asunto, por el término de cinco (5) días para que elevan las manifestaciones legales a que haya lugar. Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fb547ae63f9868d386dcbcad35b547ecb820769bfd7aad396f91af6f75e7e9**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REH. PART. 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE MLADINO ROMERO como apoderado judicial del GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S., para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 204).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido anteriormente a la abogada NANCY ROCIO ALEMÁN PÉREZ.

2.- Previo a disponer sobre el escrito presentado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. (archivo 205), relativa a que *"...Se requiere la comparecencia de un representante provisional de las acciones o albacea en las asambleas de la sociedad para constituir el quórum deliberatorio exigido por la ley y los estatutos sociales..."*, se requiere a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días se pronuncien al comento y eleven las manifestaciones legales a que haya lugar.

Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito, adjuntado copia de la aludida comunicación.

3.- Frente al escrito elevado por el apoderado judicial del GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S., estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d62268c451e63fc21e88d890995659a340ab319e887328dc46e83391352a86d**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. 2020-00172

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **i)** se prescinde de los interrogatorios decretados, por resultar superfluos y **ii)** se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feca701511fcb0718986714b777719796e74e62738cf2921c0d38fe1465a9a5**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2021-00835

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a los escritos allegados por las partes (archivos Nos. 40 a 43), se les requiere para que en el término de cinco (5) días procedan a indicar si se adelantó la visita del perito al inmueble y se elaboró el respectivo avalúo.

Resuelto lo anterior, se reprogramará la fecha para decidir las objeciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e4d8611cc96bbc53560bccdd1c3e149e34a07b1573922a522de48e6522317**

Documento generado en 11/10/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por los extremos procesales (archivos Nos. 39 y 40) y como quiera que con la decisión proferida el 10 de mayo de 2023 por el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivo N° 35), el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el señor HUMBERTO VARGAS TOCUA contra la señora CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

TERCERO: NEGAR la solicitud de condena en costas elevada por la parte demandada (archivo N° 39), pues la terminación del proceso no obedece a que el demandante hubiere sido vencido en juicio, sino a lo resuelto por el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199bb4d61c87cfdd775d01a85be34ffcae204cbc1ab278da28499cf552d4e89a**

Documento generado en 11/10/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00122

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta la manifestación allegada (archivo N° 55), se acepta la autorización efectuada en favor de la apoderada MARIA EUGENIA PEÑOSA MOLINA y el Curador *Ad Litem* JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS, para presentar el respectivo trabajo de partición y para lo cual, se concede el término de veinte (20) días.

Por secretaría procédase a compartir con los referidos apoderados el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1901430b7c1d42873c1120fe0daaadaf6eab9129866153f9db7fb7d5f2ecc43**

Documento generado en 11/10/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

Se agregan al expediente las documentales aportadas por la parte demandante (archivo N° 23), las que se considerarán en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5fbb5ad8825963770c30e979c62372ee38c1a69b1e0df637dc8d64c5329040**

Documento generado en 11/10/2023 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se requiere nuevamente a la empresa ENSAMBLE GROUP S.A.S. para que en el término de tres (3) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 0172 de 7 de marzo de 2023.

Lo anterior, **se pone de imponer en su contra las sanciones legales a que hubiere lugar.**

Por secretaría elabórese el respectivo oficio y remítase a la parte demandante, a quien se insta para que preste la colaboración del caso y proceda a radicarlo en las instalaciones de la mencionada entidad.

2.- Efectuado lo anterior, se decidirá sobre la petición de sanción elevada por la demandante (archivo N° 25).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa826e24576471636bba586b587827a60d647dbbebbb632eae3f343584bb2a85**

Documento generado en 11/10/2023 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LAVF. 2022-00354

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09541fda898863fb332083aa53c8be75a2e699ae73e2778ed17e152198d58c86**

Documento generado en 11/10/2023 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00889.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (archivo N° 22).

2.- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los intervinientes, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- en virtud de la cual informa que *"...Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados, la respuesta debe ser enviada ... si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso."* (archivo N° 21).

En consecuencia, se requiere a los interesados para que atiendan los requerimientos realizados por dicha entidad.

3.- Se agrega a los autos el escrito presentado por el apoderado judicial de los interesados (archivo 19), relativo a la adición de *"la relación de inventarios y avalúos de los bienes relictos"*. No obstante se pone de presente al abogado que la relación de inventarios y avalúos deberá presentarla en la oportunidad prevista en el art. 501 del C.G.P.

4.- Se requiere a la SECRETARÍA DE HACIENDA para que proceda en el término de cinco (5) días, a emitir respuesta al oficio 2072 elevado a través de correo electrónico el día 15 de diciembre de 2022 (archivo N° 14). Oficiéase, adjuntando copia de la referida misiva y constancia de envío.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3068ff49db91f60ef706076f1d6d07509a0ca42a25fe519c227dde602d093f1**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 018), no se considerarán las diligencias de notificación de la señora MELBA LUCÍA CABAL DE PERILLA (archivos Nos. 013, 014 y 015).

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud de la señora MELBA LUCÍA CABAL DE PERILLA, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO - henryacevedo@hotmail.es.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

3.- Una vez se haya notificado el Curador designado, se dispondrá lo pertinente respecto del informe de valoración de apoyos allegado (archivo N° 019).

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

¹ STC3329-2023.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4763f9b1254a91243ecb5bf111bd0e16f0b1b9374d6ada1c2509919b30065404**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00493

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por EPS SANITAS (archivo N° 011), con el fin de que adelante la notificación del demandado a la dirección física y electrónica allí señaladas.

2.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (archivo N° 015).

3.- Así mismo, que las señoras EVIDALIA SILVA TORRES y SANDRA YANETH NOGUERA JARA manifestaron no estar interesadas en ejercer la guarda del menor de edad (archivos Nos 016 y 019).

4.- Frente a la solicitud de emplazamiento (archivo N° 017), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto y respecto de la petición de amparo de pobreza, se le pone de presente que para decidirla, deberá allegarse directamente por la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e6fdc6b799c2ee3e34410efc88e1d4ee5f6ab9ce281d731499e2e419aceac9c8**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00749

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por la señora MARTHA LUCÍA GALVIS RUEDA en contra del señor EDUARDO JAMIZ VANEGAS, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. MARLENNY ESPERANZA ORTÍZ ARIZA como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. OFÍCIESE para el efecto a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Líbrense y tramítense oficio por Secretaría.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6386d7450d15619b20c64c4a5321eaca89facbd30c79ef0ee30fbbe0100a28b**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. REG. VIS. 2023-00751

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar con precisión y claridad el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque en la demanda se hace referencia a la "REGULACIÓN DE VISITAS", en el poder se señala además la "CUSTODIA". Según sea el caso, aportar nuevo poder o ajustar la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f869595c924810fea9b409d83d86fdca99ac121c833c128a5581df1176a0bb9**

Documento generado en 11/10/2023 10:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>